

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S.

Madrid, 16 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y señor Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

21482 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Doctor en la Facultad de Bellas Artes de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamó de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna

I. Requisitos:

Para la colación del grado de Doctor será necesario:

- Estar en posesión del grado de Licenciado en Bellas Artes por cualquier Universidad española.
- Haber realizado los cursos monográficos que se establecen al efecto.

II. Cursos monográficos de Doctorado:

- El doctorando deberá matricularse en el plazo reglamentario en los cursos monográficos de Doctorado.
- Es preceptiva la realización de un mínimo de cuatro cursos, desarrollados a lo largo de dos años académicos, de los cuales, al menos dos, es aconsejable estén relacionados con la especialidad elegida por el alumno.
- El resto de los cursos no correspondientes a la especialidad podrán realizarse en Facultad distinta o Centro equiparable previa aprobación de la Junta de Facultad de dicho Centro.

III. Tesis doctoral:

a) Contenido.—La tesis doctoral consistirá en un trabajo de rigurosa investigación original en materia relativa a las enseñanzas impartidas en la Facultad de Bellas Artes y habrá de constituir una aportación positiva al tema elegido.

b) Dirección.—Podrán ser Director de la tesis todo Doctor por cualquier Universidad española o Profesor extranjero que pertenezca a un Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española.

La designación de un Director que no sea Profesor numerario de esta Facultad deberá ser autorizada por la Junta de Facultad, nombrando como Ponente a uno de sus Profesores (numerarios, doctores), quien habrá de pronunciarse por escrito razonado en favor de la presentación de la tesis.

c) Inscripción y presentación:

1. Aprobados los cursos monográficos, el doctorando elevará instancia al Decano de la Facultad, en la que propondrá el tema de la tesis y el Director de la misma, el cual hará constar expresamente la aceptación de esta dirección; debiendo el Decano dar cuenta a la Junta de Facultad, a efectos de su conocimiento, de la designación de un Ponente en caso de que el Director no sea un Profesor numerario de la Facultad.

2. Terminada la tesis, el Director autorizará por dictamen escrito y razonado su presentación, caso de no ser un Profesor numerario, el Ponente examinará y ratificará por escrito la autorización para la presentación de la tesis.

3. Cumplido este trámite, el doctorando mediante instancia solicitará del Decano la presentación y lectura de la tesis, debiendo acompañar a dicha instancia: a) un resumen de la tesis (no superior a siete folios) en el que se exponga la contribución que en aquello se hace al tema objeto de investigación, y b) el dictamen al que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

4. El Decano someterá a Junta de Facultad la admisión de la tesis, quien, si lo considera oportuno, podrá nombrar un Comité de asesoramiento que, en sesión privada, hará al doctorando las sugerencias que estime oportunas respecto al planteamiento experimental, viabilidad y originalidad del trabajo y posibles modificaciones del mismo.

Estas sugerencias, que no serán vinculantes para el doctorando, se reflejarán en un informe que se unirá al expediente de éste para conocimiento del Tribunal que en su día juzgará la tesis.

El doctorando, el Director de la tesis y el Ponente, en su caso, podrán recurrir al asesoramiento de dicho Comité cuando lo estimen oportuno.

El Comité de asesoramiento estará formado por tres miembros de reconocida experiencia personal en la investigación relacionada con el tema de la tesis, nombrados por el Decano a propuesta de la Junta de Facultad.

d) Tribunales:

1. Aprobado el proyecto de la tesis a la que se refiere el apartado 4, c), la Junta de Facultad elevará al Rector el Tribunal que habrá de juzgarla, que estará compuesto conforme determinan las disposiciones vigentes.

2. El doctorando deberá presentar en este momento siete ejemplares encuadrados, mecanografiados y numerados de su tesis doctoral y hacer efectivo el abono de los correspondientes derechos, no pudiendo ésta ser difundida si no ha transcurrido un mes desde su presentación.

3. La Secretaría de la Facultad comunicará a los distintos Departamentos la presentación de la tesis, a fin de que pueda ser examinado el ejemplar depositado en la misma, durante un plazo de quince días con anterioridad a la lectura pública, por los Profesores de la Facultad.

e) Lectura y calificación:

1. Constituido el Tribunal, el Presidente convocará sesión pública, con señalamiento de lugar, fecha y hora.

2. El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el doctorando, en el tiempo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación y toda clase de medios de que se haya servido.

Seguidamente se desarrollará el contenido y conclusiones a que se haya llegado.

Los miembros del Tribunal podrán formular al doctorando las objeciones que consideren oportunas, a las que éste deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

3. El Tribunal calificará en sesión secreta celebrada después de la pública.

La calificación podrá ser sobresaliente «Cum Laude», sobresaliente, notable, aprobado e insuficiente. Para la calificación de sobresaliente «Cum Laude», se requerirá unanimidad. La calificación se hará pública inmediatamente, constando en acta que será firmada por todos los miembros del Tribunal y el doctorando.

f) Publicación:

1. El requisito de publicación de la tesis se entenderá cumplido con el depósito en la Secretaría de la Facultad de 10 ejemplares debidamente reproducidos en la forma que indique la Facultad.

2. Estos ejemplares deberán llevar constancia del carácter de la tesis, de la Facultad y Universidad que colaciona el grado de Doctor, del Tribunal que la calificó, junto con la calificación otorgada, y el nombre del Director de la tesis y, en su caso, del Ponente.

Estos ejemplares se dedicarán al intercambio con otras Universidades.

3. Para todo lo que no se encuentra regulado en la presente normativa, con relación al tema de la obtención del grado de Doctor, se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en las Leyes vigentes.

21483 *ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se resuelve conceder autorización definitiva con clasificación provisional al Centro de Bachillerato «Seminario Menor San José», de Lodosa (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente.

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1666/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, y Orden ministerial

de 8 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Navarra. Municipio: Lodosa. Localidad: Lodosa. Denominación: «Seminario Menor San José». Domicilio: Calle General Mola, 43. Titular: Congregación de Agustinos Recoletos.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 147 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden para este Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21484 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 833/1980, promovido por «The International Paint Company Limited», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 833/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The International Paint Company Limited», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «The International Paint Company Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de mayo de 1980 que desestimó recurso de reposición y confirmó resolución de 5 de julio de 1979 por la que se denegó la solicitud de registro de la marca número 888.513, denominada «Interthane», anulamos tales resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar acordamos que se proceda a la inscripción y registro de la marca 888.513, denominada «Interthane», para distinguir los productos de la clase 2.ª, pinturas, barnices, salvo barnices aislantes, esmaltes (de la naturaleza de las pinturas), colores para pintores, templetes, charoles, lacas, secantes para pinturas y barnices, preservativos de la madera, colorantes para maderas composiciones anticorrosivas y antiincrustantes y aceites anticorrosivos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21485 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 748/1980, promovido por «Motor Ibérica, S. A., División Reicomsa», contra acuerdo de este Registro de 28 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 748/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Motor Ibérica, S. A., División Reicomsa», contra resolución de este Registro de 28 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Motor Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979, que concedió la marca número 876.323, «Reycomsa», y contra el de 28 de mayo de 1980 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos no son conformes a derecho y por lo tanto los anulamos totalmente, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21486 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 797/1980, promovido por «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 797/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de 5 de junio de 1979 del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la marca número 873.106, clase 12, «MYPE», y diseño a «Almacén Industrial, S. A.», para distinguir: «jugos de pastillas para frenos y embragues hidráulicos para coches», y contra la desestimación de la reposición por acuerdo de 30 de mayo de 1980 cuyos actos administrativos declaramos no ser conformes a derecho y los anulamos, a la vez que ordenamos al mencionado Registro denegue la inscripción de la marca referida; y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21487 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 552/1980, promovido por «Pikolln, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 552/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolln, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de marzo